

1. PROYECTOS DE LEY.

DE CREACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EL ESTABLECIMIENTO, LA MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, REMITIDO POR EL GOBIERNO. [8L/1000-0006]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de creación de la contribución especial por el establecimiento, la mejora y ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamento del Gobierno de Cantabria, número 8L/1000-0006, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista Y Regionalista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia y Justicia en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2012

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 18 de septiembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/1000-0006]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 1

De adición de un nuevo párrafo al artículo 1 de la Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

A los efectos de esta contribución, dentro del concepto de mejora se incluyen las actuaciones que comportan una ampliación cualitativa o cuantitativa de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamento.

MOTIVACIÓN:

Se considera que añade precisión y claridad en la definición del tributo.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 2

De modificación del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Son sujetos pasivos las entidades aseguradoras que tienen contratadas pólizas del ramo de incendios, ya sean simples o combinadas, que se refieran a bienes radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, excluidos los términos municipales de los Ayuntamientos que hayan asumido la prestación de dichos servicios.



MOTIVACIÓN:

Una mejor definición del sujeto pasivo.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 3

De supresión del párrafo final del apartado 2 del artículo 4.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 4

De adición de un nuevo apartado dos del artículo 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La cuota individual se fija en el cinco por ciento de la base individual calculada de acuerdo con lo establecido en el apartado 1, sin perjuicio de la posterior regulación establecida en el apartado 3.

MOTIVACIÓN:

Se considera que la cuota debe determinarse de forma directa y que, además, con ello se guarda coherencia con lo previsto en la exposición de motivos.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 5

De Modificación del apartado 2 del artículo 5 que pasaría a denominarse apartado 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Si la cuota exigible a un sujeto pasivo resultara superior al cinco por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los sucesivos ejercicios hasta su total amortización.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda nº 1

De modificación

Se propone modificar el antepenúltimo párrafo de la exposición de motivos queda redactado como sigue:

"La cuota exigible a estos sujetos es del cinco por ciento sobre el total de las primas de incendios y sobre el cincuenta por ciento de las primas de seguros multirriesgos efectivamente cobradas en el ejercicio anterior".

MOTIVACIÓN:

Esta nueva redacción es coherente con el contenido del texto articulado.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda nº 2

De modificación

Se propone modificar el punto 1 del artículo 4 del texto articulado, que queda redactado como sigue:

"La base imponible de la contribución especial estará constituida por el noventa por ciento del coste total que la Administración de la Comunidad Autónoma soporte por la realización de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de extinción de incendios o de salvamento".

MOTIVACIÓN:

Es necesario incluir el establecimiento de los servicios, para ser coherente con el resto de la ley.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda nº 3

De supresión

Se propone suprimir el último párrafo del punto 2 del artículo 4

MOTIVACIÓN:

No se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda nº 4

De modificación

Se propone modificar el punto 1 del artículo 5 del texto articulado, que queda redactado como sigue:

1. La base imponible se repartirá entre las entidades aseguradoras obligadas, en proporción a las primas cobradas en el año inmediatamente anterior por su actividad en el ámbito territorial de Cantabria, excluidos los términos municipales que tengan asumida la prestación de los servicios de extinción de incendios y de salvamento.



A estos efectos, las primas a considerar serán el total de las correspondientes al seguro de incendios y el cincuenta por ciento de las correspondientes a los seguros multirriesgos que, entre los riesgos cubiertos, incluyan el de incendio.

MOTIVACIÓN:

Es necesario utilizar el criterio de las primas cobradas, en los ramos que incluyan el incendio, por ser el más claro y el más efectivo.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda nº 5

De supresión

Se propone suprimir el último inciso del párrafo primero del punto 1 del artículo 6, desde "No podrá exigirse ..." hasta el final del párrafo.

MOTIVACIÓN:

No se considera necesario.